



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTES: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA ESPERANZA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE DUITAMA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

RADICACIÓN: 15238 3333 003 2021 00053 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, ADMÍTASE la demanda que, en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, instauró JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA ESPERANZA, en contra del MUNICIPIO DE DUITAMA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

En consecuencia, se dispone:

1.-**Tramítese** por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998.

2.-**Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del MUNICIPIO DE DUITAMA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, en los términos del artículo 21 de la ley 472 de 1998, concordante con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y por estado al demandante de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

4.-**Notifíquese** personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, a través del buzón electrónico, además de la presente providencia, la demanda, escrito de subsanación y sus anexos tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5.-Notifíquese sobre el inicio de esta acción popular al Defensor del Pueblo, haciéndole entrega de copia de la demanda, escrito de subsanación, sus anexos y del auto admisorio, para los efectos indicados en el art. 80 de la Ley 472 de 1998.

6.-Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y pueda solicitar la práctica de las pruebas que estime necesaria, con la advertencia de solo podrán alegarse las excepciones que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021. El traslado o los términos concedidos en el presente auto solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

7.-Mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación el actor popular informará a la comunidad sobre la admisión de la demanda, y allegará al expediente los documentos que den cuenta de ello. De la misma forma se publicará un aviso secretarial sobre la existencia del proceso a la comunidad en el respectivo link de la página web de la rama judicial, en el icono destinado para tal fin.

8.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011 modificación por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, por secretaría envíese correo electrónico, que informe de la publicación del estado en la página Web.

9.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría notifíquese la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8feef4eed0ef4b700f2bf4932bc8f093e56ee379af42d62fe3b8658f1e8128f4

Documento generado en 25/05/2021 01:58:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>